



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 162 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

### VISTO:

La solicitud con Registro Nº 7106545-4426175-24, tramitada por el Gerente General de la empresa «TOURS SIGUAS VIP» S.A.C., sobre Autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la región Arequipa con vehículos de la categoría M3 Clase III de peso neto superior a 5.7 toneladas; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con expediente de Registro Nº 7106545-4426175-24 (26/JUN/2024) el señor WILBER CHARA TAYPE, Gerente General de la empresa «TOURS SIGUAS VIP» S.A.C. con RUC Nº 20612596523 (en adelante la empresa), solicita Autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la región Arequipa, en la ruta **El Pedregal – Ispacas** y viceversa, con vehículos de la categoría M3 Clase III de peso neto superior a 5.7 toneladas; acompañando para el efecto la documentación de acuerdo a los requisitos que aparece anexada a su solicitud;

Que, mediante Notificación Nº 033-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA notificada válidamente el 05 de julio de 2024 al correo electrónico consignado en su solicitud, donde se le comunica que no ha sido posible continuar con el trámite de su expediente debido a que se encuentra **OBSEVADO**, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que pueda efectuar las subsanaciones, precisándole las siguientes:

1. Los vehículos de placa de rodaje Nº C8D-966 tiene como peso neto vehicular 6 toneladas, y el vehículo de placa de rodaje Nº D2H-969 tiene como peso neto vehicular 5.8 toneladas; por lo que se pone de conocimiento a su representada que la habilitación vehicular esta supedita al cumplimiento de las condiciones legales, operación y técnicas. En ese sentido, los vehículos a habilitarse deben de cumplir con la categoría y peso requerido respecto a la ruta solicitada, conforme lo dispuesto en el fundamento legal 20.3.1 del RNAT.  
**Sírvase subsanar y/o aclarar este punto.**
2. El vehículo ofertado de placa de rodaje Nº C8D-966 se encuentra habilitado para prestar servicio de transporte público especial de personas, bajo la modalidad de transporte turístico de ámbito nacional, signado con partida registral Nº 004107PNT hasta el 07/12/2028 para la «**EMPRESA DE TRANSPORTES Y DE SERVICIOS PEGASO IMPERIAL**» S.R.L. (fundamento legal 26.1 y 38.1.3 del RNAT). Sírvase subsanar.
3. El vehículo ofertado de placa de rodaje Nº D2H-969 se encuentra habilitado para prestar servicio de transporte público especial de personas, bajo la modalidad de transporte de trabajadores de ámbito nacional, signado con partida registral Nº 003305PNW hasta el 04/09/2030 para la empresa



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE



# Resolución Sub Gerencial

Nº 162 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

«TERRITORIO HUANCA TOURS AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO» S.R.L. (fundamento legal 26.1 y 38.1.3 del RNAT). **Sírvase subsanar.**

4. Que, el numeral 3.67 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte precisa que el servicio de transporte regional es: "Aquel que se realiza para trasladar personas entre **ciudades o centros poblados de provincias diferentes**, exclusivamente en una misma región. Para lo cual el centro poblado no debe hallarse dentro del área urbana del distrito al cual pertenecen y deberá **tener como un mínimo de mil habitantes mayores de edad domiciliados en el mismo y estar debidamente registrados en la RENIEC**" (Sic). En ese sentido, conforme a consulta realizada en la página <http://sige.inei.gob.pe/test/atlas/> - "SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICA" reporta que el Centro Poblado Ispacas tiene una población de 630 personas. **Sírvase subsanar y/o aclarar este punto.**
5. El patrimonio mínimo exigido para el acceso al servicio de transporte público regular de personas es de 100 UIT (valor de UIT= S/. 5150), la que anexa su representada no cumple con el monto mínimo (fundamento legal 38.1.5 del RNAT). **Sírvase Subsanar.**
6. Según su propuesta operacional indica que el tiempo de viaje del punto de destino al de llegada es de 04:00 horas, pero se le precisa que según consulta en Google Maps (referencial) se reporta que el tiempo de viaje desde el pedregal a Ispacas es de 04:51 horas. Téngase en cuenta que ese tiempo es referencial, puesto que de acuerdo los límites velocidad máximos y mínimos en carretera este excedería las 05:00 horas y solo es un (01) conductor el que realizaría estos viajes (más de 10 horas de manejo). en consecuencia, sírvase proponer un conductor más para su habilitación y de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30º del RNAT. **Sírvase subsanar.**
7. Cumpla con precisar qué medio de comunicación (número de celular) corresponde a cada vehículo ofertado. **Sírvase subsanar.**
8. En la declaración jurada a folio 39 donde se precisa quien es el encargado de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos no se indica el nombre que se hará cargo de los mismos. **Sírvase subsanar.**
9. Se pone de conocimiento a su representada que el encargado del área de permisos y autorizaciones solicita la realización la verificación de los Terminales de origen, destino (counter), además de la Oficina administrativa y taller de mantenimiento propuesto por su representada; por lo que, estando de pendiente de realización el acto administrativo de verificación y el levantamiento de las observaciones es de aplicación lo dispuesto en el 136.3 del TUO de la LPAG.

Que, mediante Informe Técnico Nº 213-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (04/JUL/2024) el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones solicita se realice la inspección y/o verificación ocular al Terminal de origen y de destino, solicitando a la jefatura de la Sub Dirección de Transporte interprovincial se sirva disponer a quien corresponda la designación del vehículo, combustible y conductor;



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 162 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

Que, en merito al informe técnico precedente se realizó la verificación y/o inspección, por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones el día 22 de julio de 2024, levantando el Acta correspondiente, donde se deja constancia que no se pudo ubicar el local cito en la calle 5 de agosto del Centro Poblado de Ispacas, el cual ha de ser usado por parte de la empresa como su terminal de destino, conforme obra a foja 75 de su expediente;

Que, el artículo 56º de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: “*los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa, de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente reglamento*” (Sic);

Que, los artículos 3º y 4º de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, “*la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de seguridad y de salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto*” (Sic);

Que, el artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante RNAT), que regula: “*Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. (...)*” (Sic);

Que, asimismo, señala que el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del Estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad;

Que, el artículo 16º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante RNAT), regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: “*El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento*” y el numeral 16.2 de dicho artículo, también prescribe que: “*El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la*



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 162 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

**autorización y/o habilitación solicitada**, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda" (Sic);

Que, el TUPA-SUT de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones que regula el procedimiento administrativo P-70 "Autorización para prestar servicio de transporte terrestre público de personas de ámbito regional" describe que: "Procedimiento mediante el cual una persona jurídica solicita la autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional, con la finalidad de brindar el servicio en una ruta y frecuencia determinada, bajo condiciones de: regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. **El Gobierno Regional verifica el cumplimiento de los requisitos** y otorga la Resolución de autorización y la(s) tarjeta(s) Única(s) de Circulación. Se encuentra sujeto a renovación cada 10 años" (Sic);

Que, su representada tuvo hasta el día 19 de julio de los corrientes para efectuar la subsanación de los ocho (08) puntos observados en la Notificación Nº 033-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA conforme lo establece el inciso 4 del artículo 143º del TUO de la Ley Nº 27444; y, que habiendo transcurrido el plazo sin que se presente el escrito de subsanación, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 245-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (31/JUL/2024) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 445-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI (01/AGO/2024) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 122-2024-GRA/GGR de fecha 28 de febrero de 2024;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – Declárese **IMPROCEDENTE** la solicitud de Autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la región Arequipa, en la ruta **El Pedregal – Ispacas** y viceversa, con vehículos de la categoría M3 Clase III de peso neto superior a 5.7 toneladas, tramitada por el señor **WILBER CHARA TAYPE**, Gerente General de la empresa «**TOURS SIGUAS VIP**» S.A.C. con RUC N° 20612596523, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Encárguese la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 162 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

**ARTICULO TERCERO.** - Dispóngase se registre la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa,  
hoy

08 AGO 2024

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GERENCIA REGIONAL DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Econ. LUIS FROLAN S. ALFARO DIAZ  
Sub-Gerente de Transporte Terrestre